**PROYECTO DE LEY**

**DECLARACION DE EMERGENCIA ECONOMICA DEL SECTOR TURISMO**

**Fundamentos:**

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional con adhesión de Gobiernos Provinciales y Municipales como política sanitaria en el marco de evitar contagios y la propagación del COVID 19, tuvo un impacto significativo en todo el entramado económico.

El turismo fue, desde la prohibición de circulación e ingresos de personas, una de las actividades económicas más afectadas. Será también una de las más difíciles de volver a la normalidad de su desenvolvimiento. Aqueja a toda la cadena de valor del sector, desde las agencias de turismo a aquellos pequeños locales comerciales destinados a venta de artesanías, paseos, guías de pesca o venta de comidas regionales.

En nuestra provincia esta actividad, y a partir del desarrollo de complejos termales, rompió la estacionalidad y varias localidades reciben a turistas todo el año. Varias ciudades sienten hoy el impacto en sus economías domésticas producto del actual contexto.

Emprendedores y empresas del sector señalan dificultades para reiniciar la actividad y muchas de ellas, ya en cesación de pago, están al borde de la quiebra, lo que transfiere problemas adicionales al frágil mercado laboral, dado que son muchos los trabajadores que hoy ven peligrar sus puestos de trabajo.

 El estado debe propender a sostener las empresas del sector, promoviendo diferimientos impositivos y otros tipos de ayuda como marco de colaboración por la emergencia.

Deberá, además, desde el Ministerio de Producción y Turismo en conjunto con actores económicos del sector, promover ámbitos para el diseño y ejecución de programas estratégicos como fortalecimiento de la oferta y la necesaria promoción en los mercados emisores, hoy muy sensibilizados y afectados por el contexto sanitario.

En tal sentido presentamos esta iniciativa pidiendo el acompañamiento a nuestros pares senadores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º**. Declárase la Emergencia Económica para el Sector de servicios Turísticos de la provincia de Entre Ríos hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial prorrogar por Decreto dicho plazo hasta el 30 de junio de 2021 y su comunicación a ambas cámaras.

**Artículo 2°.** Dispónese que serán comprendidos como beneficiarios de la presente ley todas las personas físicas o jurídicas escuadradas en los alcances de la Resolución 563/19 SEPyME, debidamente registradas y en operaciones durante el ejercicio 2019, y habilitadas como tales al 1 de abril del corriente año, y cuyo destino sea la prestación de servicios turísticos a saber:

1. Servicios de transportes con afectación exclusiva para la actividad turística
2. Hoteles y demás alojamientos turísticos.
3. Complejos termales y todos los comercios incluidos dentro de los mismos
4. Establecimientos gastronómicos.
5. Agencias de viajes y turismos.
6. Guías de turismo, guías especializados y guías de pesca.
7. Comercios cuya actividad principal sea la venta de artesanías
8. Toda otra actividad turística que, a criterio, dispuesta por resolución fundada, de la Autoridad de Aplicación.

Quedan excluidos los servicios relacionados con los juegos de azar y/o apuestas.

Facultase a la Autoridad de Aplicación de la presente a determinar en su reglamentación los parámetros y documentación que deberán presentarse para ser beneficiarias de los alcances de esta ley.

La Declaración se realizará Resolución fundada del organismo de aplicación.

**Artículo 3**°. Dispónese que todos aquellos declarados en emergencia económica por Resolución del organismo de aplicación en un todo de acuerdo con artículos precedentes podrán ser beneficiarios de

1. PRORROGA EN PAGO DE IMPUESTOS
* -a1) Prórroga del vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes del Régimen General y Régimen Simplificado-Locales- devengados en los meses de marzo, abril y mayo del corriente año.
* -a2) Prórroga en el vencimiento del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles en donde se ejerza la actividad de gastronomía y de hotelería, del 3° al 5° anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano y 2° y 3° anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural.
1. EXCECIONES y DESCUENTOS DEL PAGO DE IMPUESTOS
* -b1) Exención del impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de junio, julio y agosto del año 2020.
* -b2) Descuento del 50% del Impuesto Inmobiliario a los propietarios de los inmuebles en donde se ejerza la actividad de gastronomía, de hotelería y a quienes acrediten que, sin ser propietarios, tienen a su cargo el pago de dicho tributo, para el 3° al 5° anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano y 2° y 3° anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural
1. FORMA DE PAGO
* Dispónese crear el Plan Especial Opcional de Facilidades de Pagos de hasta doce (12) cuotas mensuales sin interés, para el pago de los impuestos prorrogados de IIBB. El vencimiento de la primera cuota operará a los 90 días del mes en que se formalice el plan, autorizando a ATER a suscribir los planes y documentación correspondiente.
1. SUBSIDIOS PARA PAGO DE SERVICIOS DE LUZ Y GAS
* El Gobierno de la Provincia de ENTRE RIOS subsidiará las facturas de luz y gas de los inmuebles donde se ejerza la actividad de gastronomía y hotelería (Incisos 2 y 4 Art. 2) en un 50% por los meses de JUNIO – JULIO – AGOSTO, los que serán financiados por el FONDO especial creado en la presente en Artículo 4.

Para que se torne operativa la exención y/o subsidios para servicios la parte interesada deberá cumplir con los requisitos que a tal fin determine la autoridad de aplicación

Los beneficiarios de la presente deberán comprometerse a mantener la planta actual de trabajadores, siendo, en cualquier situación su achicamiento, causal de caducidad en forma inmediata de los beneficios otorgados por la aplicación de la presente.

**Artículo 4°** Créase el FONDO ESPECIAL PARA LA EMERGENCIA DEL SECTOR TURISMO, afectando a tal fin el total de los recursos provenientes por pago de REGALIA DE RECURSOS HIDRICOS y Otros; y las utilidades netas del EJERCICIO 2019 de la ENERSA en el porcentaje de acciones correspondientes al estado entrerriano y todo otro recurso que ingresen a la provincia con destino a la actividad turística.

**Artículo 5°** - Disponer por parte del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TURISMO y la participación de las cámaras del sector la pronta integración del ENTE MIXTO DE TURISMO el que deberá elaborar un Plan estratégico de emergencia para el sector y gestionar ante el gobierno nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

**Artículo 6° -** Invitar a los municipios a adherir a la presente otorgando beneficios en tasas a los prestadores del sector.